



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, la parte actora ha informado que hizo entrega del título a la demandada, para dar trámite a la solicitud de terminación del proceso, por cuanto la demandada canceló la totalidad de la obligación. De igual forma se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente, ni títulos judiciales pendiente por pago. Cartago, Valle del Cauca, octubre 27 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cel. 7° Ley 827/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Octubre veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00248-00**
Referencia: Ejecutivo de mínima cuantía (SS)
Demandante: KELLY VIVIANA CONTRERAS ACEVEDO
Demandada: FABIOLA DE JESUS OSPINA LOPEZ
AUTO: 2281

Decide esta instancia judicial sobre la solicitud de terminación del presente asunto y ello obedece a que previamente se exigió mediante auto 2223 del 14/10/22, se allegará el título original base de la presente acción ejecutiva, luego atendiendo lo indicado la parte interesada mediante escrito coadyuvado por la parte pasiva dentro de su contenido informó: "Así mismo indica bajo la gravedad del juramento la demanda que al momento de recibir la letra fue destruida, por lo tanto, NO ES POSIBLE ALLEGARLA AL PLENARIO, conforme a lo solicitado".

Por lo tanto ante esta circunstancia, no queda más que darle trámite a la solicitud presentada por la parte actora, la cual se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP; en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin que haya tenido lugar el secuestro del inmueble embargado.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por KELLY VIVIANA CONTRERAS ACEVEDO en contra de FABIOLA DE JESUS OSPINA LOPEZ CC 26386007, por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de la medida que pesa sobre el salario que devenga la demandada FABIOLA DE JESUS OSPINA LOPEZ CC 26386007, como empleada al servicio de FAMISALUD en San José del Palmar Chocó.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 969 del 17/08/22, quede sin vigencia, librese por secretaría un nuevo oficio con destino al pagador de la citada entidad, a fin de que cancele el embargo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

TERCERO: Disponer el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble propiedad de la demandada FABIOLA DE JESUS OSPINA LOPEZ CC 26386007, identificado con matrícula inmobiliaria **184-7887** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Istmina Chocó.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 970 del 17/08/22, quede sin vigencia, librese por secretaría un nuevo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Istmina Chocó, a fin de que cancelen el embargo decretado.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez